

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

1879740-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la "Directiva que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas"

RESOLUCIÓN N° 000093-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 000716-2020-SGF/INDECOPI, el Memorandum N° 000150-2020-GPG/INDECOPI, el Informe N° 000039-2020-CLC/INDECOPI, el Informe N° 000419-2020-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000076-2020-GEG/INDECOPI, el Informe N° 00467-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, concordante con el literal m) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, establecen como función del Consejo Directivo expedir directivas normando el funcionamiento administrativo de la Institución;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1396, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1034, se incorpora el artículo 26-B en la acotada Ley, recogido en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹, facultando a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica) a otorgar recompensas económicas a favor de aquellas personas naturales que le brinden información determinante para detectar, investigar y sancionar infracciones sujetas a la prohibición absoluta;

Que, mediante los Lineamientos del Programa de Recompensas, aprobados por la Resolución N° 037-2019/CLC-INDECOPI, se establecen las condiciones bajo las cuales la Secretaría Técnica recibirá, tramitará y aprobará las solicitudes de recompensas presentadas por individuos que, sin haber participado del planeamiento

o realización de una conducta anticompetitiva, pueden aportar información determinante para la oportuna detección, persecución y sanción de cárteles;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 000039-2020-CLC/INDECOPI, la Secretaría Técnica propone el "Proyecto de Directiva que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de la Conductas Anticompetitivas" (en adelante, el Proyecto de Directiva), que cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional;

Que, con el Informe N° 000419-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye, que el Proyecto de Directiva es congruente con la normativa vigente y que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobarlo;

Que, a través del Informe N° 000076-2020-GEG/INDECOPI, la Gerencia General somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del Proyecto de Directiva;

Que, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 076-2020 del 30 de julio de 2020, aprobó la Directiva y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 467-2020-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal concluye que la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el Reglamento de Organización y Funciones y el Acuerdo N° 076-2020, establecen la competencia del Presidente del Consejo Directivo de la Institución para emitir la resolución que aprueba la Directiva;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad y del Apoderado con firma delegada por la Gerente Legal;

De conformidad con lo dispuesto en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales a) y h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2020-DIR-COD-INDECOPI, denominada "Directiva que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la citada Directiva en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Indecopi (<http://www.indecopi.gob.pe>) y en Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2019-PCM

DIRECTIVA N° 004-2020-DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA N° 004-2020-DIR-COD-INDECOPI QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO DE RECOMPENSAS BAJO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 28 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Lima, 14 de agosto de 2020

Artículo 1.- Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer el procedimiento interno para efectuar el pago a los beneficiarios de recompensas como consecuencia de la colaboración brindada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Artículo 2.- Base legal

2.1. Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1034 y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2019-PCM.

2.2. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias.

2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.4. Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 807.

2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

2.6. Lineamientos del Programa de Recompensas aprobado por la Resolución N° 037-2019-CLC-INDECOPI.

2.7. Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias.

Artículo 3.- Alcance

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los órganos del Indecopi.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos del presente documento, entiéndase por:

4.1. Beneficiario: Persona natural que, en virtud de un compromiso de recompensas, se hace acreedor del pago de una recompensa a su favor.

4.2. Comisión: La Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

4.3. Compromiso de recompensas: El documento suscrito entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y un solicitante de recompensas que especifica las obligaciones y condiciones bajo las cuales este último puede beneficiarse de una recompensa.

4.4. Directiva para la Ejecución Presupuestaria del MEF: Directiva N° 011-2019-EF/50.01, «Directiva para la Ejecución Presupuestaria», aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01.

4.5. Procedimiento para el Proceso Presupuestario del INDECOPI: Procedimiento para el Proceso Presupuestario Institucional (PE-GPG-02).

4.6. GAF: La Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi.

4.7. GPG: La Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional.

4.8. Lineamientos: Lineamientos del Programa de Recompensas, aprobado por la Resolución N° 037-2019-CLC-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de febrero de 2020.

4.9. LOF: Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

4.10. Recompensa: Suma de dinero que el Indecopi transfiere al beneficiario, en virtud de un compromiso de recompensas, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley y los Lineamientos. La recompensa puede ser pagada de manera íntegra o parcial, de acuerdo con el compromiso de recompensas.

4.11. ROF: Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

4.12. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

4.13. SGF: La Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad.

4.14. TUO del Decreto Legislativo 1034: Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado mediante Decreto Supremo 030-2019-PCM.

4.15. TUO de la Ley 27806: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS.

Artículo 5.- Exigibilidad de una recompensa

5.1. Una solicitud de pago íntegro o parcial de una recompensa procede únicamente cuando se cumplen de manera concurrente los siguientes presupuestos:

a) El beneficiario ha suscrito un compromiso de recompensas con la Secretaría Técnica.

b) El beneficiario ha cumplido con las obligaciones y condiciones establecidas en el compromiso de recompensas, así como las previstas en el TUO del Decreto Legislativo 1034 y los Lineamientos.

c) El pago íntegro o parcial guarda correspondencia con el estado de la investigación o el procedimiento administrativo sancionador en que se produce la colaboración, de acuerdo con lo establecido en el compromiso de recompensas y los Lineamientos del Programa de Recompensas.

5.2. La Secretaría Técnica es el órgano responsable de verificar e informar del cumplimiento de los presupuestos antes indicados, al solicitar el pago de una recompensa a favor de un beneficiario.

Artículo 6.- Cautela de la identidad del beneficiario

6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 del TUO del Decreto Legislativo 1034 y los Lineamientos, la identidad del beneficiario de una recompensa constituye información confidencial y recibe el mismo tratamiento que la información declarada reservada por la Comisión.

6.2. La revelación no autorizada de la identidad del beneficiario de una recompensa acarrea responsabilidad administrativa para el funcionario infractor, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder, conforme lo previsto en el artículo 18 del TUO de la Ley 27806.

6.3. Suscrito un compromiso de recompensas por colaboración, la Secretaría Técnica comunica a la GAF y la SGF la información sobre la identidad del colaborador, incluyendo su nombre completo, documento de identidad, número del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) y el seudónimo o código con el que se le identificará en las siguientes comunicaciones, así como el número del Expediente en que se tramita la solicitud de recompensas del beneficiario. La información sobre la identidad del colaborador que reciban la GAF y la SGF será de acceso exclusivo del Gerente de la GAF y del Sub Gerente de la SGF y únicamente para efectos de asegurar la tramitación oportuna de las solicitudes de pago de recompensas que formule la Secretaría Técnica conforme al artículo 7 de la presente Directiva. En caso el Gerente de la GAF o el Sub Gerente de la SGF requieran encomendar en otro servidor de sus áreas el trámite de la solicitud de pago de recompensas, la autorización del acceso a la información sobre la identidad del colaborador deberá constar por escrito.

6.4. En toda comunicación que refiera al beneficiario de una recompensa, los órganos del Indecopi procuran utilizar el código o seudónimo informado por la Secretaría Técnica.

6.5. Los órganos del Indecopi que reciba información vinculada con la identidad del beneficiario de una recompensa se encuentran obligados a disponer las medidas necesarias para garantizar la reserva de dicha información, bajo responsabilidad, conforme lo previsto en el artículo 18 del TUO de la Ley 27806.

6.6. Cuando corresponda, la Secretaría Técnica comunica a los órganos del Indecopi variaciones en el status del beneficiario de una recompensa, en particular,

cuando este retire su solicitud de recompensas, cuando el compromiso de recompensas sea resuelto o cualquier otra situación que pueda afectar la correcta ejecución del pago de la recompensa.

Artículo 7.- Solicitud de pago de recompensas

7.1. Una vez que una recompensa o parte de ella sea exigible conforme a lo establecido en el compromiso de recompensas y los Lineamientos, la Secretaría Técnica traslada a la GAF una solicitud de pago a favor del beneficiario.

7.2. La solicitud de pago de recompensas contiene la siguiente información:

- a) El número del Expediente en que se tramita la solicitud de recompensas del beneficiario.
- b) La indicación de que se han cumplido los requisitos y condiciones para efectuar el pago solicitado.
- c) La indicación exacta del monto a pagarse.
- d) La indicación del seudónimo o código del solicitante.
- e) Número de certificado de crédito presupuestario de gasto emitido por la GPG.

7.3. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.3 de la presente Directiva, la solicitud de pago de recompensas se tramita en un cuaderno especial, reservado y de acceso limitado al Gerente de la GAF, al Sub Gerente de la SGF y a los servidores de estas áreas que intervengan en el procedimiento de pago y que hayan sido autorizados para acceder a la información sobre la identidad del colaborador.

Artículo 8.- Tramitación de la solicitud de pago de recompensas

8.1. La GAF, en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, verifica que esta contenga la información indicada en el numeral 7.2 de la presente Directiva.

8.2. En caso la información remitida por la Secretaría Técnica se encuentre completa, la GAF, en un plazo de un (1) día hábil, remite la solicitud de pago de recompensas a la SGF, a fin de que se efectúe la transferencia con abono en cuenta al beneficiario.

8.3. En caso la información se encuentre incompleta, la GAF solicita a la Secretaría Técnica que, en un plazo de dos (02) días hábiles, subsane la solicitud de pago de recompensas adjuntando la información faltante. Subsanada la solicitud de pago de recompensas, la GAF procede conforme al numeral anterior.

8.4. La SGF, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de pago de recompensas, gestiona la transferencia con abono en cuenta del beneficiario y remite copia del comprobante de pago respectivo a la Secretaría Técnica.

8.5. Los comprobantes de pago que se emitan como resultado de la gestión de los pagos de recompensas, serán archivados y custodiados por el Sub Gerente de la SGF manteniendo la confidencialidad y reserva de estos documentos, debiendo facilitarle el acceso a esta información a la Secretaría Técnica cuando esta lo estime necesario.

Artículo 9.- Disponibilidad de recursos para el pago de recompensas

La GPG otorga y garantiza la disponibilidad de recursos presupuestarios para el pago de recompensas, a través de la aprobación de los Certificados de Crédito Presupuestario y las Previsiones Presupuestarias correspondientes, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria del MEF y del Procedimiento para el Proceso Presupuestario del INDECOPI.

Artículo 10.- Participación de la Gerencia General

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la LOF, concordante con el literal a) del artículo 14 del ROF, la Gerencia General tiene a su cargo las acciones de supervisión y control para el adecuado cumplimiento de la presente Directiva, priorizando su objeto y procurando asegurar

las obligaciones de reserva previstas en la Ley y los Lineamientos del Programa de Recompensas.

Artículo 11.- Exclusión del procedimiento de acceso a la información pública

De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 del TUO del Decreto Legislativo 1034, concordante con el numeral 6 del artículo 17 del TUO de la Ley 27806, la información vinculada con la tramitación y ejecución del pago de una recompensa, en particular el monto, los datos de la transacción realizada y la identidad del beneficiario no constituyen información de acceso público, encontrándose excluidos del procedimiento de acceso a la información pública de los órganos del Indecopi.

Artículo 12.- Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que la aprueba.

1879610-1

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en diversos artículos de la Ordenanza N° 024-2016-MPMN de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

(Se publica el presente Extracto de Resolución a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante Oficio N° 000864-2020-GEL/INDECOPI, recibido el 26 de agosto de 2020)

RESOLUCIÓN: 106-2019/INDECOPI-TAC

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Comisión de la Oficina Regional del Indecopi-Tacna

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 26 de junio de 2019

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Artículo 17 de la Ordenanza Municipal N.° 0024-2016-MPMN.

Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N.° 24-2016-MPMN.

Artículo 28 de la Ordenanza Municipal N.° 24-2016-MPMN.

Artículo 51 de la Ordenanza Municipal N.° 24-2016-MPMN.

Artículo 56 de la Ordenanza Municipal N.° 24-2016-MPMN.

BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES IDENTIFICADAS:

(i) La limitación contenida en el «artículo 17 de la Ordenanza Municipal N.° 024-2016-MPMN del 29 de diciembre de 2016», que establece que las «Autorizaciones de Permiso de Operación para el Servicio de Taxi tendrán una vigencia máxima de cinco (05) años, para ello se tendrá en cuenta la antigüedad de los vehículos con un máximo de 20 años de permanencia para el servicio, computados desde el 1° de Enero del año siguiente a su fabricación».

(ii) La prohibición contenida en el «artículo 23 de la Ordenanza Municipal N.° 024-2016-MPMN del 29 de diciembre de 2016», que establece que, «los vehículos que accedan al servicio no podrán exceder de cinco (5) años de antigüedad, contados a partir del año siguiente al de fabricación, con las excepciones que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC y sus modificatorias. La sustitución solo procederá si el representante de la empresa presenta copia del cargo de la notificación previa que deberá cursar al socio o afiliado